



PODER JUDICIAL

NÚMERO DE CONTRATO CJPJEP-27-2018

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, AMBOS ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA REINBON DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ GERARDO REINKING CURIEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA CONTRATANTE DECLARA:

I.1 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

I.2 El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

I.3 El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.

I.4 El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5 Que las Comisiones, serán presididas por el Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el Presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



I.6 La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.7 Que el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8 Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 59, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, se informa la suficiencia de recursos en el oficio número **DPPP-6198/2018**, para cubrir el concepto para la adquisición de equipo de cómputo para el Poder Judicial del Estado de Puebla, por un monto total de **\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, signado por el director de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de cubrir el concepto requerido para el presente instrumento jurídico.

I.9 Que bajo el tenor de lo establecido en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN MATERIA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA", en lo sucesivo "Convenio de Colaboración", celebrado el 06 de agosto de 2018, por el Poder Judicial del Estado de Puebla, representado por el magistrado Héctor Sánchez Sánchez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, y por otra parte la Secretaría de Finanzas y Administración, representada por el Licenciado Enrique Robledo Rubio, asistido por el Subsecretario de Administración, Rafael Ruiz Cordero; el cual tiene por objeto establecer vínculos de colaboración administrativa a fin de que la secretaría brinde asesoría, asistencia y apoyo a "El Poder Judicial" en la instrumentación de los procedimientos de adjudicación en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, sujetándose a la normatividad aplicable.

I.10 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción I, 16, 47 fracción I, II y IV, 63 fracción II, 78, 85 fracciones V, VI y VII, 86, 87 y demás relativos de la ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; se realizó la Comunicación de Evaluación Técnica, donde llevo a cabo la celebración del Evento de Apertura de Propuestas Económicas, en el que se abrió el sobre que contenía la Propuesta Económica y Garantía de Seriedad del Licitante que cumplió técnicamente.

I.11 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción I, 16, 47 fracción I, II y IV, 63 fracción II, 78, 85, 86, 87 y demás relativos de la ley de Ley de Adquisiciones,



PODER JUDICIAL

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; se cuenta con el Dictamen Económico emitido por Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión Administrativa y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, asistido por Jorge Daniel Alvizo Contreras, ambos del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el cual se concluyó que el Licitante REINBON DISTRIBUCIÓN S.A. DE C.V, oferto en la partida 1 la cantidad total de \$7,998,578.43 (siete millones, novecientos noventa y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.) misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

I.12 Que la Adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el Procedimiento de Licitación Pública Internacional **GESFAL-102-770/2018**, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I, 16, 47 fracción I, II y IV, 63 fracción II, 78, 86, 87 fracción IV, 88, 102, 103, 104, 129 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; como se desprende del **fallo** de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, mismo que se adjunta al presente contrato como **Anexo I**.

I.13 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Puebla, el ubicado en Prolongación de la once sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), Colonia Ex hacienda Castillotla, de esta ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

II. EL PROVEEDOR DECLARA:

II. 1 Que la persona jurídica **REINBON DISTRIBUCIÓN S.A. DE C.V.**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida de acuerdo a la legislación mexicana vigente, de conformidad al Instrumento Notarial número 45,879 (cuarenta y cinco mil, ochocientos setenta y nueve), volumen 934, de fecha veinticuatro de julio de dos mil seis, otorgado ante la fe del Lic. Mario Alberto Montero Serrano, Notario Público Número 2, en ejercicio en la Ciudad de Cholula de Rivadavia, Puebla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 36043*2, con fecha dieciocho de agosto de dos mil seis.

II.2 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **RDI060308JQ4**.

II.3 Que de acuerdo a lo establecido en la tercera cláusula del Instrumento Notarial mencionado, su objeto social es la compraventa, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de Programas de cómputo, sistemas de cómputo, así como el desarrollo de los mismos, y la programación de toda clase de dispositivos electrónicos y/o electromecánicos, equipo de cómputos, eléctricos y electrónicos de cualquier clase; mobiliario y equipo para casa habitación, residencias, oficina, instituciones de educación, complejos industriales y comerciales de toda índole.

II.4 Que en el acto es representada por su Representante Legal, **José Gerardo Reinking Curiel**, que cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato, en términos del testimonio notarial número Instrumento Notarial número 45,879 (cuarenta y cinco mil, ochocientos setenta y nueve), volumen 934, de fecha veinticuatro de julio de dos mil seis, otorgado ante la fe del Lic. Mario Alberto Montero Serrano, Notario Público número 2, en ejercicio en la Ciudad de Cholula de Rivadavia, Puebla, cuyo primer testimonio quedó inscrito



PODER JUDICIAL

en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 36043*2, con fecha dieciocho de agosto de dos mil seis.

II.5 Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado, recursos humanos, materiales, económicos y demás elementos técnicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo la adquisición de los equipos, materia del presente contrato.

II.6 Que manifiesta que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del 14 de noviembre de 2017 al 14 de noviembre de 2018, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa y ninguno de sus socios o accionistas desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza ningún tipo de conflicto de interés, no encontrándose dentro del supuesto del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.8 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de las Obligaciones Fiscales, de acuerdo con las disposiciones fiscales, presentó la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de fecha 11 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y como lo establece la Regla 2.1.39., de la Resolución Fiscal para 2018.

II.9 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio ubicado en calle 29 sur, número 315 interior 101; colonia la Paz, Puebla, Puebla., Código Postal C.P.72160.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultadas con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, y que en la suscripción del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

III.2 Que el presente Instrumento Jurídico se formaliza bajo el tenor del Procedimiento de Licitación Pública Internacional **GESFAL-102-770/2018**, en acatamiento al **fallo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho**, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I, 16, 47 fracción I, II y IV, 63 fracción II, 78,85, 86, 87 fracción IV, 88,102,103, 104, 129 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción I, 16, 47 fracción I, II y IV, 63 fracción II, 78, 85, 86, 87 fracción IV, 88,102,103, 104, 129 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; convienen obligarse al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“El Proveedor” se obliga a proporcionar a “La Contratante”, los bienes relativos al a partida número uno, detallados en la segunda cláusula del presente contrato, bajo los términos y condiciones del presente instrumento jurídico, para la optimización de las funciones del personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES.

“El Proveedor” se obliga a la entrega de los bienes objeto del presente instrumento legal, debiendo indicar la marca, modelo del CPU, monitor, teclado y del mouse, todos deberán ser de la misma marca, de conformidad con las características y condiciones que se detallan a continuación:

PROVEEDOR: REINBON DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
1	Equipo	377	Equipo de Cómputo de Escritorio SFF, con Procesador Intel Core i3 8100 de 8a Generación con 4 Núcleos; Tarjeta madre con CHIPSET INTEL Q370. Memoria RAM de 4GB DDR4 SDRAM, 2666 MHZ, expandible hasta 64 GB. Disco duro de 1 TB SATA. Monitor amplio de 21" LCD con retroiluminación LED. Unidad óptica DVD +/- RW SATA. Tarjeta de red integrada 10/100/1000. Tarjeta de sonido integrada, controlador de video Intel HD Graphics 630. Periféricos: Teclado USB Alámbrico, mouse óptico USB Alámbrico y Monitor con conector de entrada Display Port, puertos: 6 a 10 USB (4 de ellos v3.0 o superior), 2 Display Port, 1 RJ45, Compartimentos: 1 interna de 3.5", 1 externa de 5.25" o para unidad óptica, ranuras de expansión: dos PCI x16, 1 PCI PORT 1, M.2 card slots (UNO PARA WLAN y uno para SSD), fuente de poder de mínimo 210 watts con 85% PSU; CPU, mouse, teclado y monitor de la misma marca del fabricante con ENERGYSTAR 6.0 o posterior. Software precargado: Windows 10 Profesional a 64 bits en español, manual del usuario del equipo para instalación, configuración y operación de manera impresa y/o en electrónico en español, así como la existencia de refacciones para el mantenimiento por cuando menos 5 años posteriores a la fecha de su recepción formal; dispositivo de seguridad tpm integrado, garantía de tres años en sitio en todos los componentes y mano de obra por parte del fabricante, EPEAT GOLD (CPU y monitor) con registro en EUA y/o México, DMTF como miembro activo en la categoría de BoardMember y/o Leadership únicamente y ROHS de la UE. Equipo de cómputo marca Lenovo modelo Thinkcentre M920S Monitor: Marca Lenovo modelo: T2224d Teclado marca Lenovo modelo USBTRDTLN KBBKLA SPA Mouse marca Lenovo Modelo USB CALLIOPE Mousse black.	\$18,289.99	\$6,895,326.23
SUBTOTAL				\$6'895,326.23	
I.V.A.				\$1'103,252.20	
TOTAL				\$7,998,578.43	

TERCERA. TIEMPOS DE ENTREGA.

“El Proveedor” deberá entregar los bienes en 10 días hábiles posteriores a la formalización del contrato, en el Almacén de Ciudad Judicial, ubicado en Periférico Ecológico Arco Sur, número 4000, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, con Luis López



Herrera, encargado del Almacén de Ciudad Judicial, previa cita.

CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Por la totalidad de la entrega de los bienes efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, "La Contratante" pagará a "El Proveedor" la cantidad de **\$6'895,326.23 (SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la cantidad de **\$1'103,252.20 (UN MILLÓN, CIENTO TRES PESOS, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 20/100 M.N.)**, cantidades que sumadas son un importe total por la cantidad total de **\$7'998,578.43 (SIETE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y OCHO 43/100 M.N.)**, cantidad que se cubrirá en los términos convenidos en la cláusula quinta.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

"Las Partes" convienen que el pago se realizará en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) días naturales, posteriores a la presentación de la factura, la cual deberá presentarse debidamente requisitada y una vez que los bienes sean entregados a entera satisfacción de "La Contratante".

SEXTA. INCREMENTO Y PAGOS EN EXCESO.

"Las Partes" manifiestan que el monto pactado incluye todos los costos derivados de la adquisición descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato, en consecuencia "LAS PARTES" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto, el cual permanecerá fijo durante la vigencia o ampliaciones que se realicen, por lo que bajo ninguna circunstancia "La Contratante" estará obligado a cubrir suma adicional alguna.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "El Proveedor" se obliga a:

- a) A realizar la entrega de los equipos en el plazo y lugar señalado por la contratante.
- b) A realizar el canje al 100% de los bienes adjudicados que presenten vicios ocultos o que resulten dañados por defectos de empaque y/o transportación, a partir de la recepción de los mismos en el almacén de la contratante, estos le serán devueltos y deberán sustituirlos en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Se entenderá por vicios ocultos cualquier inconsistencia que no pueda ser apreciable al momento de la recepción de los bienes.
- c) A garantizar los bienes por un periodo mínimo de 3 a 5 años en sitio en todos los componentes y mano de obra por parte del fabricante, a partir de la recepción de los mismos en el almacén de "La Contratante".
- d) A garantizar la existencia de refacciones para el mantenimiento por cuando menos 5 años posteriores a la fecha de la recepción formal de los bienes en el almacén de la contratante.
- e) A apegarse estrictamente a las características y especificaciones técnicas establecidas en la partida solicitada.



- f) A entregar bienes nuevos, originales de fabricantes y especificaciones técnicas establecidas en la partida solicitada.
- g) A entregar bienes nuevos, originales de fabricante y que en ningún caso entregará producto gris o pirata.
- h) A entregar los bienes dentro de los 10 días hábiles a partir de la formalización del contrato.
- i) A ser el responsable de la transportación, de las maniobras de carga y descarga de los equipos en el almacén de "La Contratante", sin que esto genere costos adicionales a la contratante ni alteraciones en los tiempos de entrega.
- j) A no entregar bienes ensamblados, re manufacturados, re etiquetados, con tecnología obsoleta, caduca o próxima a caducarse.
- k) A presentar carta bajo protesta de decir verdad, que el equipo cuenta y cumple con las normas de certificación NOM-024-SCFI-2013, de la información comercial para empaque, es instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.
- l) A presentar carta bajo protesta de decir verdad, que el equipo cuenta y cumple con las normas de certificación NOM-050-SCFI-2004, de la información para etiquetado general de productos.
- m) A presentar carta bajo protesta de decir verdad, que el equipo cuenta y cumple con las normas de certificación EPEAT GOLD (CPU Y MONITOR) con registro en EUA y/o México.
- n) A presentar carta bajo protesta de decir verdad, que el equipo cuenta y cumple con las normas de certificación DMTF como miembro activo en la categoría de BOARDMEMBER y/o LEADERSHIP únicamente y ROHS de la UE.

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "La Contratante", se obliga a:

- a) Pagar a "El Proveedor", la cantidad establecida en la Cláusula Cuarta por concepto de pago, en lo previsto en la Cláusula Quinta, las cuales forman parte del presente instrumento jurídico.
- b) Proporcionar las facilidades a su alcance para la entrega de los bienes.
- c) Las demás que deriven del presente instrumento.

NOVENA. CALIDAD DE LOS BIENES.

El "Proveedor" queda obligado ante "La Contratante" a responder de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en la demás legislación de la materia aplicable.

El "Proveedor" queda obligado ante "La Contratante" a entregar bienes nuevos, originales de fabricantes, que en ningún caso entregará producto gris o pirata; debiendo coincidir con las



especificaciones técnicas establecidas en la partida solicitada, de acuerdo a la cláusula segunda del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

"El Proveedor" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza, expedida por una compañía mexicana autorizado para ello, a favor del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un importe de **\$799,857.84 (setecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, correspondiente al equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato comprendiendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en la demás legislación de la materia aplicable.

"El Proveedor" queda obligado a mantener vigente la fianza en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autorizado competente, en la inteligencia de que dicha fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito del Poder Judicial del Estado de Puebla.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a "La Contratante", la garantía en cuestión, al momento de la formalización del presente instrumento, la cual deberá contener como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Número y fecha de la celebración del Procedimiento de Licitación Pública Internacional.
- b) Número, monto y fecha de la celebración del Contrato.
- c) Objeto de la adquisición de los bienes.
- d) Fecha de expedición, vigencia y monto de la Fianza.
- e) De igual forma, la Afianzadora se obliga a otorgar dicha fianza atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre REINBON DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V., y el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, derivado del Procedimiento de Licitación Pública Internacional correspondiente; y que acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"El Proveedor", no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente instrumento jurídico, en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o mora, con la excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "La Contratante".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"La Contratante" podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los bienes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, un veinte por ciento del monto o cantidad de



los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, esta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente. De caer en el supuesto dichas modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, toda vez, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

“La Contratante” podrá aplicar las penas convencionales cuando exista retraso en la entrega de los bienes; por el equivalente al **2%** (dos) por ciento sobre el valor total de lo incumplido, (sin incluir I.V.A) y por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente, posterior a la fecha pactada para la entrega; sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% (diez) por ciento del importe total del presente contrato. Se entenderá por día natural de atraso, el retraso de la entrega de los bienes a partir de los diez días hábiles posteriores a la fecha del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para el pago de las penas convencionales, “La Contratante” a través de la Secretaria de Finanzas y Administración, informara por escrito a “El Proveedor”, el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar el pago, “El Proveedor” contara con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustara a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos, el importe de la penalización se ajustara a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contenga de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustara a pesos a la unidad inmediata superior.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.

“La Contratante” cuando exista causa justificada podrá suspender o total o parcialmente, en forma temporal la vigencia del contrato, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez establecida la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificada por tiempo indefinido, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La Contratante” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales o si “El Proveedor” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123 y 125 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.



“La Contratante”, podrá terminar en forma anticipada el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “La Contratante”; y
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula Décima Quinta “De la Suspensión”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

“El Proveedor”, reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la adquisición de los bienes, establecido en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “La Contratante”, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a:

- a) No divulgar la Información Confidencial a terceros si no existe previo consentimiento por escrito del titular de la Información, en el entendido que, en caso de tener la autorización, deberán obtener de los terceros un convenio de confidencialidad con términos sustancialmente similares a los contenidos en la presente cláusula;
- b) No divulgar, reproducir, copiar, publicar o alterar en forma parcial o total la Información Confidencial por ningún medio;
- c) Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para mantener la Información Confidencial como tal, por lo que se compromete a informarle inmediatamente al titular si dicha Información Confidencial si estuviese en riesgo de caer en manos de terceros no autorizados; y
- d) No utilizar la Información Confidencial para fines propios.



Las restricciones de confidencialidad y obligaciones impuestas en esta cláusula serán indefinidas, salvo que la Información Confidencial se vuelva del dominio público por medio ajeno al incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” en este sentido.

Asimismo, ambas partes convienen en reservar toda información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras, operativas y otra similar contenida en el presente Instrumento Jurídico o en los Anexos que lo conforman.

DÉCIMA NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

“Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 22 de octubre al 21 de Noviembre del año 2018. Concluido el término del presente instrumento jurídico, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMA. DE LAS SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional económica, podrá ser aplicable la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en favor del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Cuando “El Proveedor” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “La Contratante”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 135 y 136 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y supletoriamente el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo tanto renuncian al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



PODER JUDICIAL

POR "LA CONTRATANTE"

**JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ASISTE

**JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

POR "EL PROVEEDOR"

**JOSÉ GERARDO REINKING CURIEL
REPRESENTANTE LEGAL DE
REINBON DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU CARÁCTER DE "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA REINBON DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE "EL PROVEEDOR"; CELEBRADO EL 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.